

Maria en la Cav. de B. a 1730

Vista esta instancia p. la C. y tratado y confexido s. r. e. ella la cometo a don Juan Gonzalez de la Acequia maior de Barrera para que informen lo que se les ofrezca y parezca, y si se haer la gracia que solicita el Interesado resultara algun perjuicio Comun, o particular; Ten su vista se dara providencia

Humo S. or

N

Gonzalo Chumorro

Miguel Romas Vecino de la Villa de Alcantarilla con la asencion devida a V. F. expone: que para el riego de unas taullas que posehe en el Cavildo de los Arroyos de la Jurisdiccion de dha Villa se le concedis por V. F. la correspond. te licencias para la construccion de una Tena teniendo esta, la toma en la Acequia maior de Barrera, la que puesta en uso y uso veneficia dhas taullas; pero no pudiendo alcanzar su riego a otras del sup. contiguas a las expresadas, tiene proyectada una contra tena regando esta con las Sobras de aquella; y no haviendo en esto comun, ni particular perjuicio, solo resta que V. F. conceda su permiso: Por tanto:

Pendidam te suplico fivra de fexir a esta sollicitud en que se solicita merced. A lo espera de la bondad de V. F. por quien ruega a Dios N. a

Humo S. or

Para satisfacer al encargo que V. F. recibio confexirnos en un Cavildo de diez y seis

